

EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES RESOLUCIONES FAVORABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE DERIVEN DE CONSULTAS REALES Y CONCRETAS

El artículo 34, último párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que el Servicio de Administración Tributaria publicará mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere este artículo, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 69 de este Código. Conforme al artículo 47 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, los extractos publicados, no generan derechos para los contribuyentes.

FECHA

18 - Febrero - 2015

TEMA

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

SUBTEMA

Sujetos

ANTECEDENTES:

Que su representada XXXXX, es un Organismo Público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, señalando que ha tenido modificaciones posteriores las cuales han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1968, el 15 de enero de 1970 y el 30 de agosto de 1979.

Que el citado decreto y sus modificaciones fueron abrogados mediante Decreto Presidencial publicado el 02 de agosto de 1985, en el cual se reestructuró la organización y funcionamiento del Organismo, derogándose todas aquéllas disposiciones legales anteriores que se opusieran al mismo. Que con fechas 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, algunas modificaciones a diversos artículos del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del mismo.

Asimismo señala que su representada realiza como actividad preponderante XXXXX.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo primero indica que los organismos descentralizados, entre otros, componen la Administración Pública Paraestatal; por otro lado, el artículo 45 de la misma, señala que son organismos descentralizados, las entidades creadas por la ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

El artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, por lo cual, el 15 de agosto de 2014, se publicó en dicho medio la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, en la que se invoca de manera textual a ++++++.

Menciona que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 79 fracción XXIV, indica que los Organismos Descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Que asimismo el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el quinto párrafo marca que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, solo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros obligados a ellos en términos de ley.

En este contexto, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, indica en el artículo 14, que será aplicable el régimen establecido en esa Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Asimismo, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015,

contempla en el tomo VI a las entidades de Control de Presupuestario Indirecto, entre las cuales se encuentra xxxxxxxx.

En virtud de los preceptos anteriormente invocados, solicita se le señale que su representada no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2015.

CONSIDERANDOS:

El artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.

...

“Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De lo antes expuesto, se advierte que los supuestos que se señalan en la citada Ley, para que las entidades apliquen el régimen establecido en la misma, son precisamente el ser una entidad de la Administración Pública Federal paraestatal y estar sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Ahora bien los artículos 1, 2, fracción XVI, y 4, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.

...

Del análisis concatenado a los artículos en comento, tenemos que la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ejecutores de gasto público federal, dentro de los cuales se encuentran comprendidas “las entidades” (organismos públicos descentralizados), están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos, en los términos de la propia Ley.

En este sentido, tomando en cuenta que xxxxx es un organismo público descentralizado, se concluye que es un ejecutor de gasto público federal, (entidad), sujeto a control presupuestario,

toda vez que respecto de dicho gasto público (disposición presupuestaria) se encuentra obligado a rendir cuentas y debe contar con una unidad de administración que se encargue de planear, programar, presupuestar y, en su caso, establecer las medidas para su administración interna, así como controlar y evaluar sus actividades, respecto del citado gasto público, de acuerdo con lo que señala el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se advierte que xxxxx, respecto del ejercicio 2015, se encuentra sujeto a control presupuestario y por tanto le es aplicable el artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Ahora bien, como se desprende de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes que se lleva en esta dependencia, se desprende que el Organismo público Descentralizado denominado xxxxxx, tributa en el Régimen a que se refiere el Título III de la Ley del Impuestos Sobre la Renta, denominado Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos.

En éste orden de ideas, los artículos 79 y 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señalan:

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, y por cuanto a la consulta que plantea a esta Administración en los siguientes términos: “solicito su amable atención con la finalidad de que se señale que XXXX, no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con los fundamentos citados”, se le indica:

Que de la lectura e interpretación armónica de los artículos antes transcritos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tenemos que, XXXX, no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta, por lo que sólo estará obligado a retener y enterar el impuesto, así como exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a la Ley, siempre y cuando cumpla con las características legales regulatorias y normativas del caso planteado.

RESOLUTIVO:

Primero.- En atención a la consulta planteada ante esta Administración, se informa que XXXX, por tratarse de un organismo público descentralizado, que es parte integrante de la Administración Pública Federal Paraestatal, sujeto a control presupuestario, no es sujeto del Impuesto Sobre la

Renta, por lo que sólo estará obligado a retener y enterar el impuesto, así como exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados conforme a la Ley, actualizando el supuesto en la norma, por los motivos y fundamentos contenidos en la presente resolución.

La presente resolución se emite sin prejuzgar sobre los datos aportados en su promoción, por lo que el Servicio de Administración Tributaria, se reserva el derecho de ejercer las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y demás relativos y aplicables de la legislación fiscal.